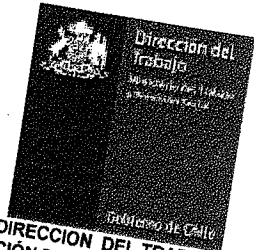


CAS: 02470



DIRECCION DEL TRABAJO
INSPECCION PROVINCIAL DEL TRABAJO
ANTOFAGASTA

ORD.: Nº 2861
ANT.: SOLICITUD ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA. LEY Nº 20.285, REQUERIMIENTO
K. 12097
MAT.: Informa lo que indica

ANTOFAGASTA, 15 DIC. 2016

DE: CECILIA GONZALEZ ESCOBAR
INSPECTORA PROVINCIAL DEL TRABAJO DE ANTOFAGASTA
A : ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~
~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~
~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~

De mi consideración, se recibió de Ud. solicitud de información pública, cuyo tenor literal es el siguiente: "Información de fiscalización por derechos fundamentales Nº 201/2016/3623"

Conforme lo establecido por el artículo 10 de la Ley de Transparencia, "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley."

A su turno, el artículo 5° del citado cuerpo legal dispone que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento y complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación; la información elaborada con presupuesto público; y toda otra información que obre en poder de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la Ley de Transparencia.

Dentro de las referidas excepciones y en virtud del artículo 21, numeral 2 de la Ley 20.285 de Transparencia, se podrá denegar el acceso a la información, cuando, esta contenga información y datos personales de terceros que requieren ser protegidos de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de Ley Nº 19.628, sobre protección a la vida privada.

En el caso concreto, la solicitud versa sobre información secreta, ya que toda referencia de los denunciantes y sus datos, revisten el carácter de reservado, para la Dirección del Trabajo por lo que conforme a los siguientes fundamentos y razones se deberá denegar el acceso a la información. Motivo por el cual, no es posible acceder a su requerimiento de información.

Con todo, de no encontrarse conforme con la respuesta otorgada por este Servicio, informo a Ud. que procede en contra de esta decisión el procedimiento de reclamación establecido en el artículo 24 de la Ley 20.285, mediante el correspondiente Amparo a su derecho de acceso a la información, el cual se interpondrá ante el Consejo para la Transparencia en el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación del presente este Oficio.

Saluda atentamente a usted,



CÉCILIA GONZALEZ ESCOBAR
INSPECTORA PROVINCIAL DEL TRABAJO
ANTOFAGASTA

CGE/MLB/avc

Distribución:

- Destinatario
- Of. de Partes
- Unidad Jurídica
- IPT ✓

* Ricardo CARQUIN FIZARRO.
10.344.702-K.

Recibido en oficina.

R. F.